



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES  
RESOLUCION N° 00190-2022-JEE-TUMB/JNE



**EXPEDIENTE N° ERM.2022017733.**

Tumbes, seis de julio de dos mil veintidós

**VISTO:** El escrito de subsanación presentado el 25 de junio de 2022 y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la **Municipalidad provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes**, ambos presentados por RUBEN MENESES VEGA, personero legal titular de la organización política **MOVIMIENTO POLITICO REGIONAL DIGNIDAD TUMBESINA**, en el marco de las **ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**; y,

**CONSIDERANDO:**

**Antecedentes.**

1. Mediante Resolución N°**00108-2022-JEE-TUMB/JNE** de fecha 22 de junio de 2022, notificada el 23 de junio del presente año, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal provincial de Contralmirante Villar, presentada por el personero legal titular de la organización política MOVIMIENTO POLITICO REGIONAL DIGNIDAD TUMBESINA; asimismo, se le concedió el plazo de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsane las observaciones advertidas en la mencionada resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de las candidaturas observadas.
2. En tal virtud, el día 25 de junio de 2022, dentro del plazo legal concedido, el precitado personero legal presenta un escrito, a través del cual comunica la subsanación de las observaciones realizadas por este órgano electoral mediante la resolución descrita en el considerando anterior.

**Marco normativo.**

3. Por Resolución N°0009-2022-JNE, del 11 de enero de 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales, entre ellos el Jurado Electoral Especial de Tumbes, cuya competencia territorial comprende las circunscripciones administrativas y de justicia electoral de: Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla. Asimismo, en la referida resolución, específicamente en el considerando 1.6 se detalla las competencias materiales de los Jurados Electorales Especiales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022); entre las cuales se mencionan las siguientes: "(...) Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, (...)".
4. Al calificar las candidaturas, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son: La Constitución Política del Perú,





RESOLUCION N° 00190-2022-JEE-TUMB/JNE

Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE (en adelante, Reglamento); y, demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.

5. En esa línea, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, sobre la Subsanación señala: “La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente reglamento”. En efecto, el numeral 30.1 establece: “La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...)”.
6. Por su parte, el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, preceptúa: “Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista”. Asimismo, la resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento, dando inicio al periodo de tachas, ello en concordancia con los artículos 15 y 16 de la LEM.

**Sobre el caso concreto.**

7. Que, dentro del plazo legal concedido, el personero legal de la organización política MOVIMIENTO POLITICO REGIONAL DIGNIDAD TUMBESINA, ha presentado el escrito de subsanación respectivo; por ende, corresponde verificar si se han subsanado las observaciones realizadas por este órgano electoral en la Resolución N°00108-2022-JEE-TUMB/JNE, de fecha 22 de junio de 2022.
  - a. **Se observó del Acta de Elecciones Internas;** que se había omitido consignar el nombre completo y número de DNI de los candidatos y la ubicación de estos, conforme al artículo 28° numeral 28.2 de reglamento de inscripción de listas de candidatos.

En tal sentido revisado el escrito de subsanación de fecha 25 de junio del 2022, presentado por el personero legal, **se puede verificar, que cumple con adjuntar con los requisitos que establece el reglamento. Teniéndose por subsanada esta observación.**

- b. **Se observó del Plan de Gobierno;** que, si bien adjuntaba documento denominado “Plan de Gobierno”, sin embargo, al momento de ser visualizado este contenía el anexo 4, referente al formato de Resumen de Plan de Gobierno; omitiendo presentar Plan de Gobierno, regulado en el artículo 28° numeral 28.2 de reglamento de inscripción de listas de candidatos.

En tal sentido revisado el escrito de subsanación de fecha 25 de junio del 2022, presentado por el personero legal, **se puede verificar, que cumple con adjuntar plan de Gobierno, teniéndose por subsanada esta observación.**



**c. En relación al candidato a alcalde LUIS AGUSTO LEON LAMA:**

Se observó que; su DJHV (declaración jurada de hoja de vida), fue llenada el 14/06/2022 sin embargo; la declaración jurada de consentimiento del participante (anexo 1), fue suscrita el 11/06/2022; es decir con fecha anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 28° numeral 28.6 del reglamento.

En tal sentido revisado el escrito de subsanación de fecha 25 de junio del 2022, presentado por el personero legal, **subsana adjuntando anexo 1 con fecha igual a su DJHV.**

**d. En relación a la candidata a regidora Eva María Peña Vásquez De Peña:**

Se observó que; su DJHV (declaración jurada de hoja de vida), fue llenada el 14/06/2022 sin embargo; la declaración jurada de consentimiento del participante (anexo 1), fue suscrita el 13/06/2022; es decir con fecha anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 28° numeral 28.6 del reglamento.

En tal sentido revisado el escrito de subsanación de fecha 25 de junio del 2022, presentado por el personero legal, **adjunta anexo 1 suscrito; sin embargo, no indica lugar y fecha de suscripción,** incumpliendo lo establecido en la norma. **Teniéndose por no subsanada dicha observación.**

Asimismo; al haber declarado que tiene como lugar de nacimiento el distrito de CASTILLA, provincia de PIURA, departamento PIURA, y que en la actualidad domicilia en el distrito de CANOAS DE PUNTA SAL, provincia CONTRALMIRANTE VILLAR, departamento de Tumbes. Solicitándole presente *los documentos de fecha cierta (de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil) que acrediten los dos (2) años de domicilio requeridos en la provincia donde se postula, conforme a lo prescrito en el artículo 28.7 del Reglamento.* El personero legal en el escrito de subsanación de fecha 25/06, **adjunta certificado de trabajo, emitido por la municipalidad distrital de Canoas de Punta Sal, dando fe que la candidata ha prestado servicios como profesional de enfermería desde enero hasta mayo del 2014 (hace 8 años atrás, mas no a la actualidad), también presenta DNI con fecha de emisión 02/06/2021, indicándose domicilio declarado; adjunta constancia domiciliaria emitido por Juez de Paz de Canoas de Punta Sal, en el cual sólo se da fe de que si reside en domicilio declarado; sin embargo los documentos presentados no acreditan que haya domiciliado los 2 años continuos a la fecha límite de inscripción de listas, requeridos para la procedencia de su candidatura. Por tanto, se tiene como no subsanadas sus observaciones.**

Por otro lado, del escrito de subsanación se ha podido advertir que la candidata presenta "constancia domiciliaria" expedidas por el Juez de Paz de la localidad, la misma que sólo pueden acreditar que éstos domicilian en la actualidad en el lugar consignado en los citados documentos, es decir, sólo



RESOLUCION N° 00190-2022-JEE-TUMB/JNE

tienen un valor probatorio limitado y restrictivo circunscrito al momento y fecha en que se expidieron.

Consecuente con ello, el Pleno del JNE ha reiterado mediante la Resolución N° 2898-2014-JNE del 29 de setiembre de 2014, que “tratándose de constancias o certificados domiciliarios expedidos por los notarios, jueces de paz o jueces de paz letrados de la provincia o distrito al cual postula un determinado ciudadano, las mismas no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico y no podrían recaer sobre hechos pretéritos, a menos que se acompañe un documento de fecha cierta que permita acreditar el periodo desde el cual el notario, juez de paz o juez de paz letrado inició el ejercicio de sus funciones en la provincia o distrito respectivo.” (Ver Resoluciones N° 096-2014-JNE, N° 330-2013-JNE, N° 359-2013-JNE).

En consecuencia, la constancia domiciliaria presentada en el escrito de subsanación, no puede ser considerada como documento idóneo o fehaciente, lo suficientemente adecuada para tener por acreditado el requisito del domicilio, conforme a la exigencia prevista en la legislación electoral; por lo que no han sido considerada ni tenida en cuenta al momento de valorar el levantamiento de la observación omitida.

**e. En relación al candidato a regidor Jorge Chávez Cunya:**

Se observó que; su DJHV (declaración jurada de hoja de vida), fue llenada el 14/06/2022 sin embargo; la declaración jurada de consentimiento del participante (anexo 1), fue suscrita el 11/06/2022; es decir con fecha anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 28° numeral 28.6 del reglamento. En tal sentido revisado el escrito de subsanación de fecha 25 de junio del 2022, presentado por el personero legal, **subsana adjuntando anexo 1; con fecha de suscripción 14/06/2022**, cumpliendo lo establecido en la norma. Teniéndose por subsanada dicha observación.

Asimismo; al haber declarado que tiene como lugar de nacimiento el distrito de PARIÑAS, provincia de TALARA, departamento PIURA, y en la actualidad domicilia en el distrito de ZORRITOS, provincia CONTRALMIRANTE VILLAR, departamento de Tumbes, se le solicitó presente *los documentos de fecha cierta (de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil) que acrediten los dos (2) años de domicilio requeridos en la provincia donde se postula, conforme a lo prescrito en el artículo 28.7 del Reglamento*. Presentando el personero legal en el escrito de subsanación de fecha 25/06, **DNI con fecha de emisión 12/09/2019, acreditando que si ha domiciliado por más de 2 años requeridos para la procedencia de su candidatura**. Por tanto, se tiene por subsanadas sus observaciones.

**f. En relación a la candidata a regidora Mara Chris Bello Castillo:**

Se observó que; su DJHV (declaración jurada de hoja de vida), fue llenada el 14/06/2022 sin embargo; la declaración jurada de consentimiento del



RESOLUCION N° 00190-2022-JEE-TUMB/JNE

participante (anexo 1), fue suscrita el 11/06/2022; es decir con fecha anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 28° numeral 28.6 del reglamento.

En tal sentido revisado el escrito de subsanación de fecha 25 de junio del 2022, presentado por el personero legal, **subsana adjuntando anexo 1; de fecha de suscripción 14/06/2022**, cumpliendo lo establecido en la norma. Teniéndose por subsanada dicha observación.

Asimismo; al haber declarado que tiene como lugar de nacimiento el distrito de BELLAVISTA, provincia de SULLANA, departamento PIURA, y que en la actualidad domicilia en el distrito de ZORRITOS, provincia CONTRALMIRANTE VILLAR, departamento de Tumbes, se le solicitó presente *los documentos de fecha cierta (de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil) que acrediten los dos (2) años de domicilio requeridos en la provincia donde se postula, conforme a lo prescrito en el artículo 28.7 del Reglamento*. Por tanto, el personero legal en el escrito de subsanación de fecha 25/06/2022, presenta DNI indicándose domicilio en el distrito de Jesús María- Lima, domicilio distinto al declarado y requerido para su postulación. **Sin embargo; adjunta reporte de ficha Ruc, donde se declara el inicio de actividades de comercio el 08/02/2019 hasta la actualidad, en el distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, acreditando con ello el domicilio múltiple, por ende el tiempo de domicilio requerido para proceder con su inscripción.**

**g. En relación al candidato a regidor Carlos Alberto José Angosto Valdez:**

Se observó que; su DJHV (declaración jurada de hoja de vida), fue llenada el 14/06/2022 sin embargo; la declaración jurada de consentimiento del participante (anexo 1), fue suscrita el 11/06/2022; es decir con fecha anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 28° numeral 28.6 del reglamento.

En tal sentido revisado el escrito de subsanación de fecha 25 de junio del 2022, presentado por el personero legal, **subsana adjuntando anexo 1; de fecha de suscripción 14/06/2022**, cumpliendo lo establecido en la norma. Teniéndose por subsanada dicha observación.

Asimismo; al haber declarado que tiene como lugar de nacimiento el distrito de MIRAFLORES, provincia de LIMA, departamento LIMA, y que en la actualidad domicilia en el distrito de CANOAS DE PUNTA SAL, provincia CONTRALMIRANTE VILLAR, departamento de Tumbes, se le solicitó presente *los documentos de fecha cierta (de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil) que acrediten los dos (2) años de domicilio requeridos en la provincia donde se postula, conforme a lo prescrito en el artículo 28.7 del Reglamento*. Por tanto, el personero legal en el escrito de subsanación de fecha 25/06, **presenta DNI con fecha de emisión 01/12/2017, indicándose**



RESOLUCION N° 00190-2022-JEE-TUMB/JNE

domicilio en el distrito declarado, acreditándose con ello el tiempo de domicilio requerido para proceder con su inscripción.

**h. En relación a la candidata a regidora Lutie Elizabeth Fox Rudvall:**

Se observó que; su DJHV (declaración jurada de hoja de vida), fue llenada el 14/06/2022 sin embargo; la declaración jurada de consentimiento del participante (anexo 1), fue suscrita el 08/06/2022; es decir con fecha anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 28° numeral 28.6 del reglamento.

En tal sentido revisado el escrito de subsanación de fecha 25 de junio del 2022, presentado por el personero legal, **subsana adjuntando anexo 1; de fecha de suscripción 14/06/2022, cumpliendo lo establecido en la norma. Teniéndose por subsanada dicha observación.**

Asimismo; al haber declarado que tiene como lugar de nacimiento el distrito de SAN ISIDRO, provincia de LIMA, departamento LIMA, y que en la actualidad domicilia en el distrito de ZORRITOS, provincia CONTRALMIRANTE VILLAR, departamento de Tumbes, se le solicitó presente *los documentos de fecha cierta (de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil) que acrediten los dos (2) años de domicilio requeridos en la provincia donde se postula, conforme a lo prescrito en el artículo 28.7 del Reglamento. Sobre el particular, luego de la verificación en el sistema RENIEC se ha podido comprobar que su DNI cuenta con fecha de emisión vigente y sus datos coinciden con lo manifestado en su declaración jurada.* En tal sentido, en lo que respecta a este punto se tiene por subsanada dicha observación.

8. Por lo que, en lo que corresponde a la ciudadana Eva María Peña Vásquez De Peña debe tenerse por no subsanada dicha observación, declarando la improcedencia de la participación de la candidata en la contienda electoral, por no haber cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el plazo de ley, dejando subsistente la lista restante, a fin de no afectar el derecho fundamental que tiene todo ciudadano a elegir y ser elegido libremente y a participar en los asuntos públicos del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° de la Constitución Política del Estado.
9. De la revisión del escrito de subsanación, este Colegiado electoral llega a la conclusión que la organización política MOVIMIENTO POLITICO REGIONAL DIGNIDAD TUMBESINA, ha cumplido con subsanar oportunamente en parte, las observaciones advertidas en la Resolución N°00108-2022-JEE-TUMB/JNE, de fecha 22 de junio de 2022; consecuentemente, la solicitud de inscripción de algunos candidatos de la lista para la **Municipalidad provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 22 al 28 del Reglamento y demás normas electorales aplicables a las Elecciones Regionales y Municipales 2022; por lo tanto, corresponde admitir a trámite en parte dicha solicitud y ordenar su publicación, conforme a lo señalado en los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 del



RESOLUCION N° 00190-2022-JEE-TUMB/JNE

Reglamento y artículo 31 numerales 31.1, literal b). Ello, con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes pueda formular tacha contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su publicación.

10. Por último, de acuerdo con lo previsto en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se debe publicar el respectivo Formato Resumen de Plan de Gobierno.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial Tumbes y conforme a sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo primero. – TENER POR SUBSANADA EN PARTE** la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por **RUBEN MENESES VEGA**, personero legal titular de alcance regional de la organización política **MOVIMIENTO POLITICO REGIONAL DIGNIDAD TUMBESINA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo segundo. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la postulación de la candidata a regidora de doña **EVA MARIA PEÑA VASQUEZ DE PEÑA**, identificada con DNI N°02845457; por no haber cumplido con subsanar íntegramente las observaciones advertidas en la Resolución N°00108-2022-JEE-TUMB/JNE.

**Artículo tercero. – ADMITIR EN PARTE** la solicitud de inscripción de algunos candidatos de la lista de postulantes para la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por la organización política **MOVIMIENTO POLITICO REGIONAL DIGNIDAD TUMBESINA**, con el objeto de participar de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme al siguiente detalle:

		DNI
<b>ALCALDE</b>		
	LUIS AGUSTO LEON LAMA	00322641
<b>REGIDORES</b>		
<b>REGIDOR PROVINCIAL 1</b>		
<b>REGIDOR PROVINCIAL 2</b>	JORGE CHAVEZ CUNYA	40189060
<b>REGIDOR PROVINCIAL 3</b>	MARA CHRIS BELLO CASTILLO	48655285
<b>REGIDOR PROVINCIAL 4</b>	CARLOS ALBERTO JOSE ANGOSTO VALDEZ	07767383
<b>REGIDOR PROVINCIAL 5</b>	LUTIE ELIZABETH FOX RUDVALL	07833304

**Artículo cuarto. – PUBLICAR** la presente lista de candidatos admitidos y el formato resumen del plan de gobierno en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel de este Jurado Electoral Especial y en la sede de la Municipalidad a la que postulan. Así también **ORDÉNESE** la **PUBLICACIÓN** de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación en la circunscripción.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES



RESOLUCION N° 00190-2022-JEE-TUMB/JNE

**Artículo quinto. - OFICIAR** al secretario general de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, a fin de que, bajo su responsabilidad, se cumpla con publicar en el día la presente resolución, una vez notificada con la misma.

**Artículo sexto. – REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese Ss.**

**TEJADA AGUIRRE**

**VÁSQUEZ RAMÍREZ**

**FARÍAS BECERRA**

**YNOÑAN SANTISTEBAN**  
Secretario